

Adeslas
Asistencia

Atención en el extranjero.
Póliza de seguro de asistencia en viaje.

| **condiciones generales** |

Adeslas

1) DISPOSICIONES PREVIAS	3		
2) COBERTURAS DE ASISTENCIA EN VIAJE	3		
1. Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización en el extranjero.	3	20. Fianzas y gastos procesales.	7
2. Gastos odontológicos de urgencia en el viaje al extranjero.	3	21. Servicio de información al viajero.	7
3. Traslado sanitario o repatriación médica.	4	22. Servicio de información asistencial.	7
4. Gastos de regreso por alta hospitalaria.	4	23. Transmisión de mensajes urgentes.	7
5. Envío de un médico especialista al extranjero.	4	24. Adelanto de fondos.	7
6. Envío de medicamento al extranjero.	4	25. Ayuda familiar.	7
7. Consulta o asesoramiento médico a distancia.	5	26. Localización de equipajes u objetos personales perdidos.	8
8. Anticipo de fianzas por hospitalización en el extranjero.	5	27. Envío de objetos olvidados durante el viaje.	8
9. Trámites administrativos para hospitalización en el extranjero.	5	28. Pérdida de equipajes facturados en transporte público.	8
10. Prolongación de estancia.	5	29. Demora en la entrega de equipajes facturados en transporte público.	8
11. Gastos de desplazamiento de un acompañante.	5	30. Demora del viaje.	8
12. Gastos de estancia para acompañante del asegurado hospitalizado.	5	31. Cancelación de viaje.	9
13. Gastos de regreso de acompañantes.	5	32. Pérdida de conexiones.	9
14. Retorno de menores.	6	33. Reembolso de los gastos de interrupción del viaje iniciado al extranjero.	9
15. Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.	6	34. Pérdida de documentos personales.	9
16. Traslado o repatriación de restos mortales.	6	35. Guía de países.	9
17. Acompañante de restos mortales.	6		
18. Gastos de estancia del acompañante de restos mortales.	6	3) EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA EN VIAJE	10
19. Retorno de acompañantes del fallecido.	7	A) Exclusiones aplicables con carácter general a las coberturas de asistencia en viaje.	10
		B) Exclusiones aplicables a las coberturas en caso de accidente o enfermedad.	10
		C) Exclusiones aplicables a las coberturas en caso de fallecimiento.	11
		4) DISPOSICIONES ADICIONALES	11

1) DISPOSICIONES PREVIAS

Asegurado: La persona física, beneficiaria del seguro de Asistencia Sanitaria.

Ámbito del seguro y duración: Las coberturas son exigibles en todo el mundo incluido España, salvo aquellas coberturas en las que se indique que sólo son válidas en el extranjero. Su duración va ligada a la del seguro de Asistencia Sanitaria.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas el asegurado no debe exceder los 90 días consecutivos por viaje o desplazamiento.

Límites de las garantías y moneda de las mismas: Los límites económicos de las garantías recogidas en el apartado 2) Coberturas de Asistencia en Viaje, son los que, para cada una de ellas, se especifican en dicho apartado. Para aquellas garantías en las que no figure límite cuantitativo y se encuentren indicadas como incluidas, se entenderá que el límite máximo de las mismas será el coste efectivo de la prestación del servicio a efectuar por el Asegurador. En cualquier caso, todos los límites de esta Póliza son por siniestro ocurrido y asegurado. La moneda aplicable a todas las garantías es el euro por lo que sus límites serán expresados en esta moneda; con independencia de que para aquellas prestaciones que deban ser pagadas por el Asegurador en otra moneda, será aplicable el contravalor en Euros de la misma a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2) COBERTURAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

1) Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, cubierto por la póliza y sobrevenido durante el viaje, el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 12.000 euros.

2) Gastos odontológicos de urgencia en el viaje al extranjero

En el supuesto de viaje al extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos, como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc., que requieran un tratamiento de urgencia, con un límite de 300 euros.

3) Traslado sanitario o repatriación médica

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a) De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) Del control por parte del equipo médico en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas más convenientes, el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio el Asegurador se hará cargo en su momento, del subsiguiente traslado al mismo.

El Asegurador procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del asegurado que hubiera sufrido un accidente o enfermedad grave, que exija cuidados vitales, y siempre que así lo decidan los servicios médicos del Asegurador en colaboración con el médico que trate al asegurado, cuando no pueda proseguir el viaje por sus propios medios, hasta un centro hospitalario en España.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

Asimismo en el resto del mundo, si la gravedad de las lesiones así lo exige, el traslado se realizará en avión sanitario especial con un límite de 150.000 euros.

4) Gastos de regreso por alta hospitalaria

El Asegurador se hará cargo de los gastos de regreso del asegurado que, a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierto por la póliza, hubiesen sido hospitalizados y dados de alta y como consecuencia, hubiesen perdido su billete de regreso a España por imposibilidad de presentarse en el medio de transporte correspondiente en la fecha y hora marcada en el billete de regreso.

El límite para esta garantía es de 900 euros.

5) Envío de un médico especialista al extranjero

Si el estado de gravedad del asegurado no permitiera su traslado sanitario a España según lo dispuesto en la garantía 3, y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera suficientemente idónea a juicio de los servicios médicos del Asegurador, éste enviará un médico especialista al lugar donde se encuentra el asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

6) Envío de medicamento al extranjero

El Asegurador enviará un medicamento necesario para la curación del asegurado que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle el asegurado, enfermo o accidentado, bajo las condiciones de la garantía 1.

7) Consulta o asesoramiento médico a distancia

Si el asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente al Asegurador, el cual la proporcionará a través de sus centrales de asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de diagnóstico telefónico.

8) Anticipo de fianzas por hospitalización en el extranjero

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza, durante un viaje por el extranjero, el asegurado precise ser ingresado en un centro hospitalario, el Asegurador se hará cargo, hasta el límite fijado para la garantía primera, de la fianza que el centro demande para proceder a la admisión del asegurado.

9) Trámites administrativos para hospitalización en el extranjero

El Asegurador colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en el centro hospitalario, previa solicitud a la central de asistencia del Asegurador.

10) Prolongación de estancia

Si, tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto por la Póliza y ser dado de alta, el asegurado se viera imposibilitado para proseguir su viaje por prescripción médica, y precisara alojarse en un hotel para su convalecencia, el Asegurador satisfará sus gastos de alojamiento y manutención, hasta 80 euros por día y asegurado con un máximo de diez días por estancia.

11) Gastos de desplazamiento de un acompañante

Si el asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la Póliza, por un tiempo previsto superior a cinco días, el Asegurador facilitará a la persona con domicilio en España que aquél indique, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

12) Gastos de estancia para acompañante del asegurado hospitalizado

En el caso previsto en la garantía anterior, el Asegurador satisfará los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el mismo hospital donde se encuentre el asegurado, siempre que sea posible, o en su defecto en el establecimiento que elija el acompañante, hasta 80 euros por día con un máximo de diez días por estancia.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

13) Gastos de regreso de acompañantes

En el caso de que el asegurado fuera hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad grave cubierta por la Póliza, y viajara con su cónyuge o pareja de hecho o familiares

directos en primer grado, y éstos no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieren utilizando, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado a su lugar de origen o al de destino, o hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado repatriado a elección de los acompañantes.

14) Retorno de menores

Si el asegurado viajara en compañía de hijos menores de 18 años, y quedasen sin asistencia por causa de fallecimiento, accidente, enfermedad o traslado de aquél cubierto por la Póliza, no pudiendo seguir el viaje, el Asegurador organizará y tomará a cargo su regreso al domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, satisfaciendo los gastos de viaje de un familiar o amigo, con domicilio en España, designado por el asegurado para que los acompañe en su regreso si fuera necesario.

Si el asegurado no pudiera designar a nadie, el Asegurador proporcionará un acompañante.

15) Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por el extranjero por fallecimiento de su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad de cualquiera de los asegurados, el Asegurador le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de inhumación en España del familiar fallecido y en su caso de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

Esta garantía se extiende excepcionalmente al supuesto de graves daños materiales en el domicilio familiar en España.

16) Traslado o repatriación de restos mortales

Si, en el transcurso de un viaje por el extranjero cubierto por la Póliza, se produjera el fallecimiento del asegurado, el Asegurador se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

17) Acompañante de restos mortales

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona con domicilio en España que designen los familiares, para acompañar el cadáver, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo.

18) Gastos de estancia del acompañante de restos mortales

De haber lugar a la cobertura anterior, si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del asegurado, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención, hasta 80 euros por día, con un máximo de tres días.

19) Retorno de acompañantes del fallecido

Si el asegurado fallecido viajara en compañía de su pareja o familiares, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de retorno de los mismos en el medio de transporte público y colectivo más idóneo, hasta el domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, siempre que no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando.

20) Fianzas y gastos procesales

El Asegurador anticipará al asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de sesenta días, el importe correspondiente a los gastos de defensa jurídica del mismo, hasta 15.000 euros, así como el de las fianzas penales que éste se viera obligado a constituir, como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del asegurado, hasta un máximo de 10.000 euros.

21) Servicio de información al viajero

El Asegurador facilitará telefónicamente información básica al asegurado sobre expedición de pasaportes, visados requeridos, vacunaciones recomendadas u obligatorias, cambios de moneda, consulados y embajadas españolas en el mundo y, en general, datos informativos de utilidad al viajero, previamente al inicio de un viaje o durante el mismo.

22) Servicio de información asistencial

El Asegurador, previa autorización del asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su red de centrales de asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

23) Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador pondrá a disposición del asegurado su red de centrales de asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas.

24) Adelanto de fondos

El Asegurador adelantará fondos al asegurado, en caso de necesidad hasta el límite de 1.500 euros. El Asegurador solicitará algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas al Asegurador por el asegurado en el plazo máximo de 30 días.

25) Ayuda familiar

Si por aplicación de las coberturas "Gastos de desplazamiento de un acompañante" o "Acompañamiento de restos mortales", viajara junto al asegurado su cónyuge o pareja de hecho, y por tal causa quedaran solos hijos menores de quince años en el domicilio familiar, el Asegurador

rador tomará a su cargo los gastos de una persona para que cuide de ellos, hasta un máximo de 60 euros por día con un máximo de siete días.

26) Localización de equipajes u objetos personales perdidos

El Asegurador pone a disposición del asegurado su red de centrales de asistencia para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

27) Envío de objetos olvidados durante el viaje

En caso de que el asegurado hubiera olvidado durante su viaje equipaje u objetos personales, el Asegurador organizará y asumirá el envío de los mismos hasta el domicilio en España del asegurado, con un máximo de 120 euros. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubieran sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente.

28) Pérdida de equipajes facturados en transporte público

En caso de pérdida total o parcial de equipajes o efectos personales que hubieran sido facturados en transporte público, y siempre que tal pérdida fuera responsabilidad del transportista, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, con un límite de 300 euros por bulto y hasta el máximo de 600 euros, la cual será siempre en exceso de la percibida del transportista y con carácter complementario a la misma. Será requisito imprescindible para la obtención de esta garantía que el asegurado presente los justificantes acreditativos de la pérdida e indemnización recibida en su caso, expedidos por el transportista.

29) Demora en la entrega de equipajes facturados en transporte público

En caso de demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público, superior a 12 horas, el Asegurador se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el asegurado precisara adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, con un máximo de 120 euros, siendo requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido.

El asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la indemnización que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura anterior.

30) Demora del viaje

En caso de demora superior a 12 horas en la salida del avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular en viajes, y siempre que el asegurado tuviera billete confirmado previamente, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, hasta el límite de 120 euros.

31) Cancelación de viaje por el transportista

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, hasta el límite de 120 euros. A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del asegurado en el medio contratado con, al menos, doce horas de diferencia (o medie una noche aunque no supere dichas horas), respecto al horario de salida inicialmente previsto.

32) Pérdida de conexiones

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular previamente confirmado por retraso del transporte inicial, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente al asegurado, hasta el límite de 120 euros.

33) Reembolso de los gastos de interrupción del viaje iniciado al extranjero

En el caso de que el asegurado tuviera que interrumpir su viaje por el extranjero ya iniciado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, a causa del fallecimiento u hospitalización por enfermedad grave o accidente del mismo o su pareja, así como de los familiares que convivan en el domicilio familiar, el Asegurador tomará a su cargo las cantidades que por causa de dicha interrupción tuviera que satisfacer el asegurado, hasta el máximo de 600 euros. Será requisito imprescindible para tener derecho a esta garantía que dichas cantidades hayan sido previamente abonadas por el asegurado, debiendo presentar el correspondiente justificante de tal extremo.

34) Pérdida de documentos personales

En el caso de que el asegurado extraviase o le fueran sustraídos durante el transcurso de un viaje por el extranjero, documentos personales tales como pasaportes, visados, tarjetas de crédito o documentos de identificación imprescindibles, el Asegurador colaborará en las gestiones de denuncia ante las autoridades u organismos públicos o privados necesarios, así como se hará cargo de los gastos ocasionados por la nueva expedición de los mismos hasta el límite de 120 euros.

35) Guía de países

El Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados información actualizada Web de países de destino. El acceso será mediante la introducción de la correspondiente clave de acceso. Dicha Web contiene información sobre las vacunas recomendadas e información sobre enfermedades de la zona. Adicionalmente se incluirán recomendaciones sobre la asistencia sanitaria en el país, así como direcciones y teléfonos de contacto ante emergencias. Se completará la información con consejos generales incluyendo aspectos culturales, embajadas, moneda, festividades locales y clima.

3) EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA EN VIAJE

A) Exclusiones aplicables con carácter general a las coberturas de asistencia en viaje

Quedan excluidos de las coberturas señaladas en el apartado 2) Coberturas de Asistencia en Viaje, los siniestros que sean consecuencia de:

- a) Práctica como profesional o federado de cualquier deporte, y competiciones deportivas.
- b) Viajes de duración superior a noventa días consecutivos.
- c) Rescate de personas en montañas, simas, mares, selvas o desiertos.
- d) Actos fraudulentos del tomador, asegurado, beneficiario o familiares de los mismos.
- e) Los riesgos derivados de la utilización de energía nuclear.
- f) Los riesgos extraordinarios tales como guerras, terrorismo, tumultos populares, huelgas, fenómenos de la naturaleza y cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.
- g) Siniestros ocurridos en la ciudad del domicilio del asegurado para las garantías 30, 31 y 32.

B) Exclusiones aplicables a las coberturas en caso de accidente o enfermedad

Además de lo indicado en el punto A) son de aplicación las siguientes exclusiones:

- a) Las Garantías y prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de este, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.
- b) Los eventos ocurridos en España.
- c) Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- d) Exámenes médicos generales, chequeos, diagnóstico y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.
- e) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas, bebidas alcohólicas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- f) Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos., excepto las complicaciones claras e impredecibles sobrevenidas durante los 180 primeros días de embarazo.
- g) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
- h) Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- i) Adquisición, implantación, sustitución, extracción y reparación de prótesis de cualquier tipo, tales como marcapasos, piezas anatómicas, ortopédicas u odontológicas, gafas, lentes, aparatos de sordera, muletas, etc.
- j) Tratamientos especiales, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- k) Cualquier gasto médico inferior a 9 euros.

l) Cuando el siniestro se produzca en el extranjero, cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero.

C) Exclusiones aplicables a las coberturas en caso de fallecimiento

Además de lo indicado en el punto A) son de aplicación las siguientes exclusiones:

a) Los siniestros ocurridos como consecuencia del suicidio del asegurado.

b) Gastos de inhumación y ceremonia, así como el coste del ataúd en la garantía de transporte o repatriación de restos mortales.

4) DISPOSICIONES ADICIONALES

Las Condiciones Generales de la póliza de Asistencia Sanitaria son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de póliza del Seguro de Asistencia Sanitaria, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentra en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de repatriación sanitaria deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de repatriación o traslado a España, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

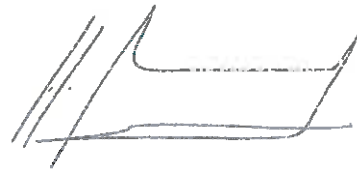
Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva. El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Es indispensable que, desde el momento del acaecimiento del siniestro, el asegurado solicite la prestación de los servicios del siguiente teléfono, desde cualquier lugar del mundo pudiéndolo hacer a cobro revertido.

34-91-745 32 80
SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS

El Tomador

El Asegurador



Nº PÓLIZA

atención 24 h

902 200 200 - www.adeslas.es

Adeslas

S.RE.401/02

*SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con NIF A28011864
y con domicilio social en calle de Juan Grís, 20-26, 08014 Barcelona (España), inscrita en el R.M. de Barcelona, tomo 20481, folio 130, hoja B-6492.*